de la nra. Mrd. y de veinte mill mrs. para la nra.
Camara de la qual dha pena mandamos a qualq.r
Sr. la nott. y de ello de testim.o dada en Granada a
Catorze dias del mes de Junio de mill y setecientos
años = Dn. Felix Antonio de Nuevesa y Calderon =
Dn. Fern.do Manuel de Salinas = Dn. Joseph de Salam.ca
Yo Antonio de la Cuesta S.o mayor de los hijos dalgo
de la Aud.a y Chanz.a del Rey nro. S.r la fize escrivir
por su mandado con acuerdo de sus alcaldes de los hijos
dalgo = Chanziller m.r Thomas la Varon = Dn. Fran.co
de la Llana y Carrillo = Registrada = Dn. Andres
de Luzuriaga = Corregida =

En la Villa de Ciera en veinte y tres de Junio año
de mill y setecientos el S.r Lic.do Dn. Benito Gon-
zalez de S.n Andres Abog.do de los Rs. Cons.s alcalde
mayor de esta dha Villa y las demas de su partido por
Su Mag.d = dixo a recivido con carta del S.r
Dn. Fran.co Marques de Prado Cav.o del Hor.n de S.n
Tiago fiscal de la Real Aud.a y Chanz.a que reside
en la Ciu.d de Granada por lo que toca a lo cibil
la Real provision de estas dos fojas, la qual obedecia
+ ~~obedecia~~ y obedecio con el respeto debido y m.do se
guarde cumpla y execute en todo y por todo seg.n
y como por dha Real provision se manda